

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 03/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00318	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Auto aprueba liquidación	02/02/2021		
41001 40 03004 2020 00329	Verbal	MARINA CUBILLOS RAMOS Y OTROS	CLAUDIA LILIANA CUBILLOS RAMOS Y OTROS	Auto inadmite demanda FECHA REAL DEL AUTO 1 DE DICIEMBRE DE 2020, SE REGISTRA EL DIA DE HOY POR PROBLEMAS TECNICOS DEL REGISTRO DE ACTUACIONES. SE INADMITE DEMANDA POR AUSENCIA DE PODER	02/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARINA CUBILLOS RAMOS
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA CUBILLOS RAMOS y otros
RADICACIÓN	2020-00329

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que no se acompañó a la presente el poder que acredite a la abogada NATALIA LUNA GARCIA, como apoderada de la señora MARINA CUBILLOS RAMOS, en atención a lo previsto en el artículo 73 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 ENE 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA UROS
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN	2017-00318

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la entidad demandada, una vez en firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza